

ALERTA FISCAL**REAL DECRETO-LEY
13/2011, DE 16 DE
SEPTIEMBRE**

El pasado 18 de septiembre entró en vigor, el Real Decreto-Ley 13/2011, de 16 de septiembre, por el cual se restablece con carácter temporal (ejercicios 2011 y 2012) el impuesto sobre el Patrimonio.

El nuevo Impuesto sobre el Patrimonio presenta numerosas modificaciones importantes:

- a) Están obligados a presentar declaración los sujetos pasivos cuya cuota tributaria, una vez aplicados las deducciones o bonificación que correspondan, resulte a ingresar, o cuando el valor de sus bienes o derechos resulte superior a 2.000.000€
- b) Se aumenta el límite para la exención de la vivienda habitual hasta 300.000 €.
- c) Los sujetos pasivos no residentes en territorio español vendrán obligados a nombrar a una persona física o jurídica con residencia en España para que les represente ante la Administración tributaria en relación con sus obligaciones por este impuesto, cuando operen por mediación de un establecimiento permanente o cuando por la cuantía y características del patrimonio del sujeto pasivo situado en territorio español, así lo requiera la Administración Tributaria, debiendo comunicar dicho nombramiento, debidamente acreditado, antes del plazo de declaración del impuesto.
- d) En el supuesto de obligación personal, la base imponible se reducirá, en concepto de mínimo exento, en el importe que haya sido aprobado por cada Comunidad Autónoma. A falta de dicha regulación, la base se reducirá en 700.000€.
- e) La bonificación de la cuota en Ceuta y Melilla se sitúa en el 75%.
- f) A través de este Real Decreto-Ley se añaden a la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio nuevos artículos referentes a la autoliquidación, a las personas obligadas a presentar la declaración y, a la presentación de la declaración.

En cuanto al Patrimonio empresarial y participaciones en entidades, recordamos que al objeto de incentivar la inversión en pequeñas y medianas empresas, se declaran exentos del impuesto los útiles de trabajo y las participaciones en entidades, siempre que reúnan una serie de requisitos y condiciones.

De este modo, quedan exentos los bienes y derechos de las personas físicas necesarios para el desarrollo de su actividad empresarial o profesional, además de los bienes y derechos

ALERTA FISCAL**REAL DECRETO-LEY
13/2011, DE 16 DE
SEPTIEMBRE**

gananciales, cuando se utilicen en el desarrollo de la actividad empresarial o profesional de cualquiera de los cónyuges.

En cuanto a las participaciones, gozan de exención la plena propiedad, la nuda propiedad y el derecho de usufructo vitalicio sobre las participaciones en entidades, con o sin cotización en mercados organizados, siempre que el sujeto pasivo:

- a) Ostente un porcentaje de participación igual o superior al 5% del capital.
- b) Ejercer efectivamente funciones de dirección en la participada y perciba por ello una retribución que represente más de un 50% del total de sus rendimientos de trabajo y de actividades económicas.
- c) Cuando un mismo titular participe en varias entidades, cumpliendo los restantes requisitos de la exención,
 - el cómputo del porcentaje de participación ha de efectuarse de forma separada para cada una de ellas, no incluyéndose en el cálculo del porcentaje de la retribución los rendimientos de las funciones de dirección en las otras entidades.
- d) La entidad participada, no puede tener por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
- e) El importe de la exención es el que se derive del cálculo:

Valor de las participaciones (según normas IP) x [(valor de los activos afectos-deudas de la actividad)/valor del patrimonio neto de la entidad].

La cuota íntegra se obtiene mediante la aplicación a la base imponible de la escala progresiva que apruebe cada CCAA. Para los sujetos pasivos por obligación personal, existe un límite conjunto de la cuota íntegra del IP de las cuotas del IRPF: su suma no puede superar el 60% de la suma de las bases imponibles del IRPF del ejercicio. Cuando se produzca un exceso de cuota sobre dicho límite, debe reducirse la cuota del IP para respetar el tope máximo de tributación.

Por otro lado, existe un límite para la reducción de la cuota del IP: si la suma de cuotas (IRPF e IP) supera aquel 60%, la cuota del IP debe reducirse hasta dicho porcentaje, pero la reducción no puede exceder del 80% de la cuota.

ALERTA FISCAL**REAL DECRETO-LEY
13/2011, DE 16 DE
SEPTIEMBRE**

Para la determinación del límite del 60% de la cuota íntegra no deben de tenerse en cuenta:

- La parte de la base imponible del ahorro derivada de ganancias y pérdidas patrimoniales que corresponda al saldo positivo de las obtenidas por las transmisiones de elementos patrimoniales adquiridos o de mejoras realizadas en los mismos con más de un año de antelación a la fecha de transmisión;
- La parte de las cuotas íntegras del IRPF correspondientes a dicha parte de la base imponible del ahorro.
- Se excluye la parte de la cuota íntegra del IP que corresponda a bienes que, por su naturaleza o destino, no sean susceptibles de producir rendimientos gravados por el IRPF.

